Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAVIER GUILLEN URREGO
RADICACION: 2020-00213-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

I. En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 230-118775 y 230-89767, tal como se observa en los certificados de libertad y tradición allegados al expediente, el juzgado dispone lo siguiente:

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 230-118775 y 230-89767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a **ADMINISTRACIONES PACHECO** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma. (se previene a la parte interesada para que diligencie el Despacho Comisorio con los anexos respectivos).

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

II. Se agrega y se pone en conocimiento de las partes los memoriales allegados el 9 y 13 de septiembre de la presente anualidad, por la empresa COSMITET LTDA, por medio de los cuales da respuesta a requerimiento efectuado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

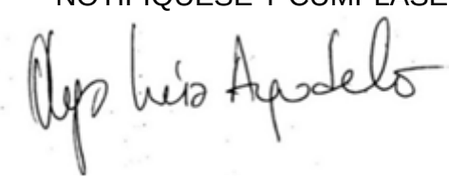

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 037 del 26 de septiembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria